

LEY 7.831

Condonación de deudas a Entidades de Bien Público,

La Plata, 24 de febrero de 1972.

Vista la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 277/972 y la Política Nacional número 117, y en el ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 99 del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Condónanse las deudas existentes a la fecha de sanción de la presente ley que en concepto de compensación por ocupación de bienes inmuebles del dominio de la Provincia y emergentes del artículo 19 de la ley 5.797, hubieren contraído con la Provincia las entidades de Bien Público, hasta el 31 de diciembre de 1971.

Art. 2º El acogimiento al beneficio otorgado en el artículo anterior deberá ser solicitado por dichas entidades, acompañando un certificado expedido por el Ministerio de Bienestar Social que acredite que las mismas se encuentran inscriptas en el Registro Provincial de Entidades de Bien Público, creado por ley 7.287, o en su defecto certificado otorgado por la Municipalidad del Partido donde se halle ubicado el bien inmueble fiscal, en el que conste la acción permanente y manifiesta que desarrollan las mencionadas asociaciones en beneficio de la comunidad.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MORAGUES.

O. M. ZARINI, E. ROIG TORRES,

J. C. GONZÁLEZ, S. BECHER,

L. D. BERTONI, A. E. ORFANO.

Registrada bajo el número siete mil ochocientos treinta y uno (7.831).

E. ROIG TORRES.